

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 811

16 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a

LEY

Para enmendar el inciso (a)(5) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y el Artículo 5 de la Ley 24-2015, conocida como “Ley de Incentivo para la Retención de Talento en Puerto Rico”; a los fines de aumentar los porcentajes de deducción especial por concepto de pagos realizados al principal de los préstamos estudiantiles para estudios universitarios de bachillerato y estudios postgrado, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en la actualidad existen en Puerto Rico incentivos de algún tipo para la clase trabajadora, el éxodo de profesionales puertorriqueños continúa aumentando de manera vertiginosa. La brecha salarial entre Estados Unidos y Puerto Rico es la razón primordial para ello. Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2019 unas 66,000 inmigraron desde Puerto Rico a los Estados Unidos. Lo más alarmante de este hecho, es que son nuestros jóvenes profesionales y otro sinnúmero de profesionales en sus edades productivas los que se están marchando de nuestra Isla.

Si bien es cierto que existen unos grupos de profesionales que se ven beneficiados por decretos y otra clase de incentivos, muchos están excluidos de estos beneficios. Incluso, existe un grupo de profesionales que por su condición de empleo son muy

pocas o ningunas las deducciones que como contribuyentes pueden aprovechar de conformidad con las disposiciones del Código de Rentas Internas. A su vez, los beneficios otorgados mediante la Ley 24-2015, aunque loables, considerando el alto costo de vida y los bajos y fijos ingresos resultan insuficientes. Los altos costos de la educación universitaria, en especial la de estudios de postgrado, resultan ser un obstáculo para que muchos jóvenes obtengan la carrera deseada, ante la incertidumbre de poder obtener un trabajo futuro que les permita pagar las deudas contraídas por concepto de préstamos estudiantiles sin sacrificar en exceso su calidad de vida.

A su vez, el envejecimiento de nuestra población unido a la escasa participación laboral en nuestra sociedad es un asunto alarmante que requiere acción inmediata. No puede menospreciarse ningún esfuerzo dirigido a fomentar la educación universitaria a nivel de bachillerato y postgrado en nuestros jóvenes y personas en edades productivas, así como los esfuerzos para retener a esos profesionales en Puerto Rico.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera oportuno enmendar la Sección 1033.15 de la ley 1-2011, según enmendada, así como el Artículo 5 de la Ley 24-2015. Esto, como un esfuerzo adicional para incentivar la retención del talento de Puerto Rico, otorgando una deducción mayor sobre los intereses pagados sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.15 (a)(5) de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean
5 Individuos.

1 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como
2 deducciones las siguientes partidas:

3 (1) [...]

4 (5) Intereses pagados sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario. –
5 Intereses y parte del principal pagados sobre préstamos estudiantiles a nivel
6 universitario. En el caso de un individuo se admitirá como una deducción los
7 intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas
8 incurridas por concepto de préstamos estudiantiles para cubrir gastos de dicho
9 individuo, de su cónyuge o dependiente por derechos de matrícula y enseñanza
10 y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de
11 transportación, comidas y hospedajes en aquellos casos en que el estudiante
12 tenga que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios. En el caso
13 de un individuo se admitirá como una deducción contributiva especial de
14 **[veinticinco por ciento (25%)]** *cinquenta por ciento (50%)*, por los pagos realizados
15 al principal de los préstamos estudiantiles tomados para estudios universitarios
16 de bachillerato, o de **[cincuenta por ciento (50%)]** *setenta y cinco por ciento (75%)*,
17 por los pagos realizados al principal de los préstamos estudiantiles tomados
18 para estudios de postgrado, elegible bajo el Artículo 5 de la “Ley de Incentivo
19 para la Retención de Talento en Puerto Rico” hasta un máximo de **[cinco]** *siete*
20 **mil [(5,000)]** *(7,000)* dólares por año contributivo, pero dicha deducción no podrá
21 ser tomada por un individuo por más de **[diez (10)]** *quince (15)* años
22 contributivos.”

1 Artículo 2.— Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 24-2015, “Ley de Incentivo para
2 la Retención de Talento en Puerto Rico” para que lea como sigue:

3 “Artículo 5. — Requisitos de Elegibilidad.

4 Serán elegibles para recibir la deducción especial de **[veinticinco (25%)]**
5 *cincuenta por ciento (50%)* por los pagos realizados al principal de los préstamos
6 estudiantiles tomados para estudios universitarios de bachillerato o **[cincuenta]**
7 *setenta y cinco por ciento [(50%)] 75%* por los pagos realizados al principal de los
8 préstamos estudiantiles tomados para estudios de postgrado, otorgados por la
9 Sección 1033.15(a)(5) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
10 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a aquellos
11 contribuyentes que cumplan con todos los requisitos que se detallan a
12 continuación:

13 (a) Ser ciudadano de los Estados Unidos y ser residente en el Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico para los fines de la Ley Núm. 1-2011, según
15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
16 Rico”;

17 (b) Haber completado un grado en una institución universitaria de nivel sub
18 graduado o graduado;

19 (c) Proveer copia oficial del diploma de graduación emitido por una institución
20 universitaria que evidencie haber culminado tales estudios de nivel sub
21 graduado o graduado;

1 (d) Haber realizado pagos mensuales sobre el principal de un préstamo
2 estudiantil federal elegible para el Public Service Loan Forgiveness Program y
3 someter la documentación oficial donde se acrediten los pagos realizados. Una
4 vez realice pagos mensuales, el contribuyente deberá someter al Departamento
5 de Educación de los Estados Unidos el Employment Certification for Public
6 Service Loan Forgiveness debidamente cumplimentado;

7 (e) El contribuyente deberá proveer el Response to the Employment Certification
8 for Public Service Loan Forgiveness Program en la que se certifique que cumple
9 con todos los requisitos necesarios e indispensables para acogerse al Public
10 Service Loan Forgiveness Program; y

11 (f) Al momento de realizar los pagos mensuales descritos en el apartado (d) de
12 este Artículo, la persona deberá estar empleada a tiempo completo en alguna de
13 las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
14 agencias o corporaciones públicas; en la Universidad de Puerto Rico; en la
15 oficina localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cualquiera de
16 las tres Ramas del Gobierno Federal, sus agencias o corporaciones públicas; o en
17 la oficina localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de alguna
18 organización sin fines de lucro elegible.”

19 Artículo 3.- Vigencia.

20 Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.